



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 21 de julio de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2014-00759, informando que la parte ejecutada allegó liquidación del crédito. Sírvase proveer.

  
**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

### JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

#### Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2014 00759 00

Bogotá D. C., 9 de septiembre de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede es menester resaltar que, el mandamiento ejecutivo en contra de Colpensiones data del 26 de febrero de 2015 y fue por:

- \$4.137.308 por concepto del reconocimiento y pago del incremento pensional desde el 1° de mayo de 2010 hasta el 24 de febrero de 2014.
- Las sumas que se generen por concepto del incremento del %14 desde el 25 de febrero de 2014 hasta que subsistan las causas que dieron su origen.
- Indexar las sumas adeudadas a partir del 1° de mayo de 2010 hasta que se efectúe su pago.
- \$300.000 pesos por concepto de costas de proceso ordinario.

Mediante auto del 26 de noviembre de 2015 (Arch.01-fl.93), se declaró el pago parcial de la obligación, se siguió adelante la ejecución por la suma de \$356.258 y se condenó en costas a la entidad demandada por la suma de \$50.000.

El Despacho mediante providencia del 25 de octubre de 2017 requirió a las partes para que en cumplimiento del 446 del CGP allegaran la liquidación del crédito, lo cual fue realizado por parte de la ejecutada en memorial del 11 de julio de 2022, en el que manifestó que no adeuda saldo alguno.

Sin embargo, se advierte que la entidad ejecutada no acreditó el pago de la suma de \$356.258 respecto de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en auto de 26 de noviembre de 2015 y las costas del proceso ejecutivo en \$50.000. Así las cosas, la liquidación del crédito aportada por la ejecutada no se encuentra ajustada a derecho, por lo que el Despacho de oficio la elaboró y encontró los siguientes valores:

| CONCEPTO                     | MONTO            |
|------------------------------|------------------|
| AUTO 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 | \$356.258        |
| COTAS PROCESO EJECUTIVO      | \$50.000         |
| <b>TOTAL</b>                 | <b>\$406.258</b> |

Bajo ese panorama, el Despacho aprobará la liquidación del crédito en la suma de **\$406.258**

Ahora, el Despacho realizó consulta de títulos judiciales en el portal web del Banco Agrario y evidenció que dentro del proceso obra los títulos 400100005581903 y 400100005581905 cada uno por valor de \$ 9.000.000, por lo que no queda más que declarar de oficio la excepción de pago total de la obligación y terminar el proceso de la referencia conforme lo normado en el artículo 461 del CGP, así como, levantar las medidas cautelares decretadas.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

En consecuencia, frente al título 400100005581903 por valor de \$ 9.000.000, se ordenará que por secretaría se fraccione de la siguiente manera:

- \$406.258 por el pago total de la obligación.
- \$8.593.742 como remanente dentro del proceso.

Una vez fraccionado el título judicial, se ordenará entregar el título que se genere por valor de **\$406.258** al señor Guillermo Vélez Gómez identificado con c.c. 19.105.349 o a su apoderado Wilter Antonio Gómez Campos identificado con c.c. 71.380.117 y T.P. 130.783 del C.S. de la J., siempre y cuando acredite con un nuevo poder las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales.

Por otra parte, se ordenará entregar el título judicial que se genere como remanente por valor de \$8.593.742 y el título 400100005581905 por la suma de \$9.000.000 a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, identificada con el NIT. 900.336.004-7, pago que se hará a través de transferencia, por la nueva funcionalidad pago "*pago con abono a cuenta*" a la cuenta N. 403603006841 del Banco Agrario que está a nombre de Colpensiones.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: Aprobar** la liquidación de crédito en la suma de **\$406.258**.

**SEGUNDO: Declarar** probada de oficio la excepción de pago total de la obligación, conforme lo indicado en el presente auto.

**TERCERO: Terminar** el presente proceso ejecutivo promovido por Guillermo Vélez Gómez contra la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, por **pago total de la obligación**.

**CUARTO: Fraccionar** el título 400100005581903 por valor de \$ 9.000.000. Se ordenará que por secretaría se fraccione de la siguiente manera:

- \$406.258 por el pago total de la obligación.
- \$8.593.742 como remanente dentro del proceso.

**QUINTO: Entregar** el título que se genere por valor de **\$406.258** al señor Guillermo Vélez Gómez identificado con c.c. 19.105.349 o a su apoderado Wilter Antonio Gómez Campos identificado con c.c. 71.380.117 y T.P. 130.783 del C.S. de la J., siempre y cuando acredite con un nuevo poder las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales.

**SEXTO: Entregar** el título judicial que se genere como remanente por valor de **\$8.593.742** y el título 400100005581905 por la suma de **\$9.000.000** a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, identificada con el NIT. 900.336.004-7, pago que se hará a través de transferencia, por la nueva funcionalidad pago "*pago con abono a cuenta*" a la cuenta N. 403603006841 del Banco Agrario que está a nombre de Colpensiones.

**SÉPTIMO: Levantar** las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría elabórense los oficios a las entidades correspondientes indicando lo aquí enunciado.

**OCTAVO: Archivar** el expediente cumplido lo anterior o transcurridos dos (2) meses a partir de esta providencia si no se ha retirado el título. Lo anterior, previo las anotaciones que correspondan.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**NOVENO:** Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n°. 043 del 12 de septiembre de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 3**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38ca9d4089cc44cc288abfad656ffa8d46bf4457b9fd57a977f53326cd75e68**

Documento generado en 09/09/2022 03:08:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**